# Municipalidad Provincial de Sechura

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 0172- 2022-MPS**

**Sechura, 21 de Diciembre del 2022**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 0251-2022-MPS-PPM-JMZM de fecha 13 de diciembre del 2022, el Procurador Público Municipal refiere que con fecha 29 de Noviembre del presente año, SE NOTIFICÓ POR EL ÁRBITRO ÚNICO Augusto Villanueva Laque del CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS FILLIAL PIURA donde se comunica que la Municipalidad Provincial de Sechura, DEBE PRESENTAR SU DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES es decir hasta el día 15 de Diciembre del 2022, en las actuaciones arbitrales que inició, la Municipalidad Provincial de Sechura contra la empresa BERAKA 0915 SAC. Que, conforme a la resolución de su propósito se está resolviendo correr traslado por diez días hábiles para que la entidad municipal puedan presentar la DEMANDA contra la empresa BERAKA 0915 SAC. El objetivo de la presente es dar a conocer al pleno del CONCEJO que este despacho EN COORDINACION con asesoría externa EN TEMAS ARBITRALES HA CUMPLIDO CON PRESENTAR la demanda contra la empresa BERAKA 0915 SAC la misma que tiene CUATRO PRETENSIONES, conforme al detalle: PRIMERA PRETENSIÓN.- Se declare la validez legal de la resolución de contrato por activación de la cláusula anticorrupción de conformidad con el Art. 138 literal B) contenida en la Resolución de Alcaldía N° 553-2022-MPS/A notificada el día 20.06.22. SEGUNDA PRETENSIÓN. - Se declare la improcedencia de la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, contenida en la Carta. Notarial N° 186- 2022/BERAKA0915 SAC notificada el día 22.6.22 a la Entidad, al haber sido resuelto válidamente dicho contrato y al no haberse producido los incumplimientos reportados. TERCERA PRETENSIÓN. - Se determine la devolución del pago derivado de los defectos constructivos detectados mediante la pericia de oficio que el despacho arbitral disponga realizar a la Obra: " Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana- distrito de Sechura- provincia de Sechura- departamento de Piura" en los componentes (i) ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE- EBAP; (II) ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES N° 1- EBAR1; (II) ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES N° 2- EBAR2; (IV) PLANTA DE TRATAMENTO DE AGUAS RESIDUALES LAGUNAS; corroborando la información derivada de la inspección técnica y pruebas de calidad que como control posterior han sido efectuados por LA ENTIDAD. CUARTA PRETENSIÓN. - Que, se ordene a BERAKA 0915 SAC asumir el integro de las costas y costos y gastos por cualquier otro concepto que irrogue el proceso arbitral, que incluye los honorarios y gastos de la pericia. En ese orden de ideas la Procuraduría Pública Municipal **concluye y recomienda:** que, se ha cumplido con ejercer una defensa eficiente y eficaz POR CUANTO SE TRATA DE UN PROCESO arbitral, OTORGANDOSE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES para que se PRESENTE LA DEMANDA contra la empresa BERAKA 0915 SAC, que se ha presentado. Se debe ordenar a la Gerencia de Administración cumpla con efectuar el pago y luego del cual se debe cumplir con remitir el váucher para presentarlos al CIP PIURA por este despacho. Se Informa a la Gerencia Municipal con conocimiento al Pleno del Concejo por tratarse de un proceso arbitral que está en pleno trámite de la Municipalidad Provincial de Sechura y en defensa de los derechos e intereses de esta entidad.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2022, el Concejo Municipal, presidida por el Alcalde Provincial de Sechura Sr. Justo Eche Morales y con la asistencia de todos los señores regidores de manera presencial y virtual; manifiesta que hay quórum para llevar a cabo la Sesión ordinaria, en consecuencia, se **ACORDÓ** por **UNANIMIDAD RESPALDAR LAS ACCIONES QUE VIENE REALIZANDO EL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.**

Que, según el D.L Nº 1326, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, que en su Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos; se establece en el numeral 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento y en el numeral 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. Que en el Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado, numeral 39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: en el inciso 3. Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, al amparo del art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la Protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General". Y bajo el numeral 1.1.del art. IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de Legalidad. - "Las autoridades

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo expuesto, el Pleno del Concejo reunido en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del dos mil veintidós, con el voto por unanimidad de sus integrantes; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas legales afines;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR LAS ACCIONES QUE VIENE REALIZANDO EL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ABG. JUAN MODESTO ZAVALETA MARTINEZ ANTE LA DEMANDA ARBITRAL CONTRA BERAKA 0915 SAC,** respecto al contrato de Ejecución de Obra N° 003-2020-MPS-GM-GAyF/SGL "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Parachique - La Bocana - Distrito de Sechura - Provincia de Sechura-Departamento de Piura"; según los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA EJECUTAR** las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Acuerdo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

**ARTICULO QUINTO**. - Dar cuenta a la Procuraduría Pública Municipal, Concejo Municipal; Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

**JEM/Alc.**
**JLJV/Sec.Gral.**